



REPÚBLICA DE CHILE
 SERVICIO NACIONAL DE LA
 DISCAPACIDAD
 VAC/BFV/SJA/JEM

UNIDAD JURIDICA II CRM	
<i>[Signature]</i>	JEFE
14 MAY 2018	

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA FUNDACIÓN COANIL.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN N° 0001 TOMADO RAZÓN
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SANTIAGO, 3 ABR 2018
 18 MAY 2018
 CONTRALOR REGIONAL (S)
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R.Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILI.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC	
ANOT. POR\$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

11 MAYO 2018 VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social; Resolución Exenta DGP N° 646 de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

- 1°.- La Ley N°20.422 Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, que creó al Servicio Nacional de la Discapacidad.
- 2°.- El Servicio Nacional de la Discapacidad, tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3°.- Que, este Servicio, tiene entre sus funciones, la de promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

4°.- Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en lo referido al presupuesto aprobado para el Servicio Nacional de la Discapacidad, contempla una transferencia corriente, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 582 denominada Corporación de Ayuda al Niño Limitado por un monto \$912.654.000 (novecientos doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos), para ser transferidos a la Fundación Coanil, mediante convenio en el que deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, mecanismos de control y forma de rendir cuenta de su uso.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE**, el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional de la Discapacidad, y Fundación COANIL, suscrito entre las partes con fecha 30 de enero de 2018, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y FUNDACIÓN COANIL

En Santiago de Chile, 30 de enero 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante SENADIS, rol único tributario N°72.576.700-5, representado legalmente por su Director Nacional don Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N°11.616.265-2, ambos domiciliados en Catedral N°1575 piso 1, Comuna de Santiago por una parte; y por la otra parte, la **Fundación Coanil**, en adelante COANIL, rol único tributario N°70.267.000-4, representada por su Gerente General, don Álvaro Marcelo Chacón Hiriart, cédula nacional de identidad N°10.335.417-K y por su Contralor don José Julio Melej Turina, cédula nacional de identidad N°8.226.839-1, ambos domiciliados en calle Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

SENADIS y COANIL expresan su interés en realizar acciones para el desarrollo integral de personas en situación de discapacidad intelectual, especialmente respecto a las relacionadas con su habilitación y rehabilitación a fin de promover acciones que permitan la vida independiente.

Se deja constancia que, en la celebración del presente convenio, las partes se ciñen estrictamente a las disposiciones de la **Ley N°21.053**, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2018.

La **Ley N°21.053**, sobre Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2018, en lo referido al presupuesto aprobado para el Servicio Nacional de la Discapacidad, contempla una transferencia corriente, en el Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 582, denominada Corporación de Ayuda al Niño Limitado por un monto \$912.654.000 (novecientos doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos).

La glosa N°08 de la referida partida, expresa que: “serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos, mecanismos de control y forma de rendir cuenta de su uso.

La institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance”.

Para cumplir con el objeto de este convenio y las acciones a desarrollar SENADIS transferirá a COANIL la suma de \$ 912.654.000 (novecientos doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos) con arreglo a las disposiciones señaladas en el presente convenio.

SEGUNDO: ACCIONES A DESARROLLAR.

COANIL acepta el aporte de los recursos indicados en la cláusula precedente y se compromete a destinarlos a la atención de personas en situación de discapacidad y solventar los gastos relacionados directamente con las siguientes líneas estratégicas de COANIL, y de conformidad con lo establecido en el ANEXO N° I, Propuesta Programática COANIL el que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes:

1. Programas residenciales:
 - a. Residencia pequeñas
 - b. Residencia de larga permanencia
 - c. Residencia protegida
 - d. Vivienda en la comunidad
 - e. Familias de acogida especializada (FAE)

2. Programas Ambulatorios.
 - a. Programa ambulatorio de discapacidad (PAD)
 - b. Programa de Reparación en Maltrato de menores con discapacidad (PRM)
 - c. Taller laboral protegido

d. Centro diurno

3. Inclusión laboral.

Programa de inclusión laboral "Elige Incluir"

4. Programas educativos

TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y su vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio y hasta la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados.

Las actividades no podrán realizarse más allá del **31 de diciembre de 2018.**

CUARTO: FORMA DE HACER LA REMESA DE FONDOS.

El total de los fondos que se transferirán en virtud del presente convenio, se dividirá en diez (10) cuotas iguales por los montos y las fechas que se indican en el siguiente cuadro y que se pagarán siempre que COANIL se haya ajustado a los mecanismos de control establecidos en este Convenio.

Cuota N°	Monto a transferir	Fecha de la Transferencia
1	\$91.265.400	15 de febrero del 2018
2	\$91.265.400	15 de marzo del 2018
3	\$91.265.400	17 de abril del 2018
4	\$91.265.400	15 de mayo del 2018
5	\$91.265.400	15 de junio del 2018
6	\$91.265.400	17 de julio del 2018
7	\$91.265.400	16 de agosto del 2018
8	\$91.265.400	14 de septiembre del 2018
9	\$91.265.400	16 de octubre del 2018
10	\$91.265.400	15 de noviembre del 2018

El depósito de la primera remesa se producirá en la fecha indicada, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que apruebe el presente convenio.

Una vez totalmente tramitada dicha Resolución, se transferirán todas las cuotas que pudieran estar pendientes, en un solo acto, sin perjuicio de lo cual COANIL deberá hacer rendición mensual de los gastos en la forma señalada.

SENADIS efectuará la transferencia de fondos de cada cuota previa recepción de los informes técnicos y financieros requeridos por parte del Departamento de Política y Coordinación Intersectorial y el Departamento de Administración y

Finanzas de SENADIS respectivamente, en la forma indicada en las cláusulas siguientes.

QUINTO: CUENTA EXCLUSIVA.

A objeto de asegurar la transparencia y facilidad en el manejo de los fondos, SENADIS depositará cada transferencia en la cuenta corriente bancaria de **COANIL, N°12-6944712-6, del Banco de Chile**, la que estará destinada única y exclusivamente para la recepción de las remesas de las cuotas de los fondos transferidos por SENADIS, y para que COANIL gire los cheques para pagar los gastos aceptados en este Convenio.

En consecuencia, COANIL no podrá efectuar depósitos en esta cuenta ni realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni solicitar a terceros que lo hagan.

SEXTO: GASTOS ACEPTADOS.

Atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente convenio y por razones impostergables de buen servicio, que implica atenciones directas a niños y jóvenes en situación de alta dependencia y complejidad de salud; gastos de alimentación especial, inherentes a las prestaciones a los usuarios, éstos comenzarán a ejecutarse a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, por lo que los gastos que se efectúen a partir de dicha fecha, podrán ser imputados posteriormente a los recursos que se transferirán en virtud de este Convenio.



Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, para ejecutar el objeto y las acciones a desarrollar, son los necesarios para cumplir el proyecto estipulado en el Anexo N° I:

- A) **Gastos de operación.** De los centros de atención que constituyen parte del presente convenio, identificados en el Anexo N° I que forma parte integrante del presente convenio. No podrán ser rendidos gastos procedentes de otros centros de atención.

Para efectos de este convenio se consideran gastos de operación: la **adquisición de medicamentos, aparatos especiales, alimentación, transporte de usuarios, servicios básicos y vestuario** para las personas en situación de discapacidad atendidas por COANIL.

- B) **Gastos en servicios personales** directamente vinculados a las acciones de atención y apoyo a las personas beneficiarias en el marco del presente convenio.

Los gastos indicados serán aceptados sólo si son pagados directamente con cheques girados desde la cuenta corriente exclusiva para este convenio, salvo lo



referente al pago de remuneraciones, las que podrán pagarse a través del envío de nóminas de pago.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por COANIL, provenientes de centros que no estén incluidos en el Anexo N° I, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

El presente convenio entre SENADIS y COANIL no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y las personas que intervengan en la ejecución del convenio.

Las partes de común acuerdo establecen, que **se excluyen expresamente del presente convenio los gastos de COANIL en remuneraciones del personal administrativo, así como el mantenimiento y reparación de bienes e inversiones que no sean destinados exclusivamente a la atención de las personas en situación de discapacidad de origen intelectual.**

SÉPTIMO: COORDINACIÓN.

Para todos los efectos cada una de las partes designará a un funcionario que cumplirá tareas de coordinación para la ejecución financiera y de supervisión del presente Convenio. En este sentido y dado lo expresado en el Anexo N° II, el que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes, respecto al proceso de supervisión, el que se ejecutará con acciones desde el nivel central y regional de SENADIS, tanto el nivel central como las direcciones regionales designarán para tales efectos a un profesional para asumir las respectivas funciones, lo que se notificará formalmente a COANIL. Lo anterior a fin de que la institución informe a sus dispositivos acerca de esta gestión.

OCTAVO: METAS.

COANIL deberá dar cumplimiento a las metas y acciones indicadas en el ANEXO N° I.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES DE COANIL.

- A) Incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación de las acciones desarrolladas a través del presente convenio.
- B) Otorgar las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proyecto, tales como conocimiento de los modelos de gestión desarrollados y las buenas practicas ejecutadas por COANIL en cada una de las acciones a desarrollar descritas en clausula segunda. Lo anterior con motivo de visitas de monitoreo, supervisión, control y/o evaluación, así como en las de carácter

protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra entidad del Estado.

- C) Informar por escrito a SENADIS, cambios de domicilio de los Centros en los que se realicen actividades financiadas por este convenio, con una antelación de, a lo menos, 20 días hábiles anteriores al cambio, el que deberá ser formalizado con la dictación y completa tramitación del correspondiente acto administrativo.
- D) Los centros aludidos en el Anexo N° I deberán estar activos hasta el término del presente convenio y no podrán ser cerrados. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados COANIL podrá llevar a cabo el cierre de algún centro, comprometiéndose en estos casos a llevar a cabo dicho cierre de manera coordinada con los organismos correspondientes, incluido SENADIS, caso en el cual, deberá dar aviso por escrito a SENADIS, con a lo menos 3 meses de anticipación al cierre.
- E) Enviar junto a los Informes Técnicos de Avance y Final conteniendo los aspectos descritos en el Anexo N° II, la nómina de beneficiarios que fueron atendidos a la Dirección Nacional de SENADIS de acuerdo al formato utilizado por cada tipo de programa.
- F) Inscribir a los beneficiarios de programas residenciales, en la red de salud pública local y cumplir con todos los controles y atenciones que la misma red indique como parte del tratamiento de salud individual de los beneficiarios

DÉCIMO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.

A) Informes Mensuales.

COANIL deberá extender un comprobante de ingreso de cada cuota que reciba en los términos establecidos en la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que COANIL ha recibido los fondos, con la certificación de la remesa que realice el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS y/o con la certificación del Banco sobre el depósito correspondiente.

La rendición mensual consistirá en la emisión de Informes mensuales, que deberán contener: la cartola mensual de la cuenta corriente individualizada en la cláusula quinta, los comprobantes originales de los gastos pagados con cada cheque, y la conciliación bancaria.

Será condición para la aprobación de la rendición de cuentas mensuales, que los gastos estén comprendidos dentro de las acciones a desarrollar.

Los informes mensuales serán presentados en la Dirección Nacional de SENADIS y dirigidos al Departamento de Administración y Finanzas, a más tardar el día 15, o el siguiente día hábil, del mes siguiente al informado.

B) Informes Trimestrales Técnicos de Avance.

Comprenderá las prestaciones ejecutadas a favor de las personas en situación de discapacidad de origen intelectual, durante el trimestre, comprendidas dentro del objeto de este convenio. Deberá incluir:

1. El número de beneficiarios efectivos,
2. Tramo etario de las personas atendidas,
3. Distinción por Sexo de las personas atendidas,
4. Origen de discapacidad,
5. Los recursos públicos desembolsados
6. Distribución regional de beneficiarios
7. Los resultados de las evaluaciones, si las hubiere.
8. Beneficiarios según sexo edad y origen de discapacidad asociados a las acciones a desarrollar en las respectivas líneas programáticas.

Para estos efectos, el primer trimestre se contará a partir del mes siguiente a la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

C) Informe Final.

- i. Cuenta de gastos: Comprenderá un informe consolidado de todos los gastos efectuados durante la vigencia del convenio y deberá ser rendida a más tardar el 18 de enero de 2019.

La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado de COANIL en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

- ii. Informe técnico del grado de logro de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas, en especial aquellas que se encuentran individualizadas en la cláusula segunda referidas a la línea estratégica de destinación, y que se hubieren desarrollado en beneficio de las personas en situación de discapacidad atendidas por COANIL, el que se realizará conforme a la pauta contenida en el Anexo N° II. Además, deberá contener un informe de sistematización que permita relevar las estrategias de intervención que resultaron con mejores objetivos durante la implementación del Convenio.

D) Publicaciones en páginas web.

SENADIS publicará el presente Convenio en su página web, www.senadis.cl y COANIL deberá incorporar en su página web www.coanil.cl información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance.

DÉCIMO PRIMERO: MECANISMOS DE CONTROL.

A) Supervisión Técnica:

SENADIS realizará esta supervisión de conformidad con lo establecido en el Anexo N° II, y que se entiende incorporado al presente Convenio y que las partes declaran conocer en todas sus partes.

En cualquier momento durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por COANIL para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno o más funcionarios para que se constituyan en las oficinas de COANIL, o donde se efectúen las actividades propias del presente Convenio.

B) Supervisión financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán en la respectiva solicitud de información.



DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE LAS REMESAS DE LAS CUOTAS MENSUALES.

SENADIS suspenderá las transferencias de las cuotas de los fondos, en los siguientes casos:

A) Por faltas detectadas en Supervisión Técnica.

Si, como consecuencia de una supervisión técnica, se formularen observaciones que se estimen relevantes por SENADIS, respecto a las condiciones en que COANIL atiende a las personas en situación de discapacidad de origen intelectual, así como al respeto de sus derechos fundamentales, SENADIS las notificará a COANIL en un plazo máximo de 10 días, contados desde la supervisión técnica que las origina. Recibidas estas por COANIL, dispondrá de 10 días para aclararlas y/o subsanarlas, de lo que dará cuenta por escrito a SENADIS.

Sin perjuicio de lo anterior, SENADIS podrá verificar en terreno, mediante una nueva supervisión el cumplimiento de lo declarado por COANIL. En este caso, SENADIS notificará, finalizada la nueva supervisión, su aceptación o disconformidad con lo obrado por COANIL, o en un plazo máximo de 10 días.

COANIL, a su vez, dispondrá de 5 días para subsanar las nuevas observaciones. Si persistiere la disconformidad, SENADIS, procederá a suspender las remesas.

B) Por impedir la Supervisión Financiera.

Igualmente se suspenderán las remesas de las cuotas de los fondos, por parte de SENADIS, si COANIL impide u obstruye la labor de supervisión de funcionarios del Servicio que se constituyan en las oficinas de COANIL o donde se desarrollen las actividades comprometidas en el presente Convenio y sus anexos. Una vez realizada la correspondiente supervisión, las transferencias podrán reanudarse conforme a lo programado.

La suspensión de las remesas no se levantará hasta la total satisfacción de las observaciones hechas por SENADIS. En todo caso, si en el período en que estas se notifican y subsanan se devengaren una o más cuotas, levantada la suspensión se pagarán todas juntas en un mismo acto, sujetándose las rendiciones a lo preceptuado en la cláusula décima del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por el ejecutor(a) de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, del convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de COANIL, cuando por causa que le sea imputable incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.

7. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
8. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

COANIL deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

- A. Restitución total:** En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio, sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial a que se refiere el N°4 de la cláusula DÉCIMO TERCERA, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
- B. Restitución parcial:**
 - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
 - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, COANIL deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.
 - Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO: PLAZOS.

Los plazos para presentar los informes serán los siguientes:

A) Informe mensual:

El día 15 del mes siguiente a aquel en que se efectúe la remesa de la cuota cuyos gastos se rinden. El plazo para que SENADIS apruebe o efectúe y comunique las

observaciones a los informes mensuales, es de 15 días hábiles después que ellos sean presentados. COANIL deberá subsanar las observaciones a un informe mensual, conjuntamente con la siguiente rendición mensual.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas, se aplicará lo dispuesto en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del presente Convenio.

B) Informes trimestrales

El plazo vence los días **16 de abril, 16 de julio y 15 de octubre** o el día siguiente hábil, todos del año 2018.

El plazo para que SENADIS efectúe las observaciones a los informes, es de 15 días hábiles después que ellos sean presentados. COANIL tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar y comunicar las aclaraciones a las observaciones planteadas, contados desde la recepción. Finalmente, SENADIS tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para dar respuesta a COANIL, en caso de continuar existiendo las observaciones o que éstas se encuentren subsanadas.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas, se aplicará lo dispuesto en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta del presente Convenio.

C) Informe final

El plazo vence el día **18 de enero de 2019**.

SENADIS tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar observaciones desde su presentación. A su vez, desde la recepción de las observaciones, COANIL tendrá un plazo de 20 días hábiles para subsanarlas y comunicarlas.

Finalmente, SENADIS tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para dar respuesta a COANIL, en caso de continuar existiendo las observaciones o que éstas se encuentren subsanadas.

Para el caso que las observaciones no sean subsanadas o el Informe final no sea presentado, se procederá a la restitución de los fondos no gastados, no rendidos u observados, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, COANIL entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional, una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total estipulada, ascendiente a \$91.265.400 (noventa y un millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 18 de junio de 2019.

Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae COANIL con el Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de COANIL y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

DÉCIMO SÉPTIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.

Para el caso que la Fundación requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA:

La FUNDACIÓN, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del profesional, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre la FUNDACIÓN para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

El contrato de cada profesional que preste los servicios de apoyo deberá regirse a los límites que la ley establece en cuanto a la jornada de trabajo, esto es: no puede exceder de 45 horas semanales.

La FUNDACIÓN, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

DÉCIMO NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO:

La ejecución del presente convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. El Convenio de Transferencia de Recursos.
- b. La Guía de Gestión Administrativa
- c. Manual de Rendición de Cuentas
- d. Anexo N°1: Propuesta Programática COANIL
- e. Anexo N°2: Supervisión MDS Convenio COANIL-SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente proyecto, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente.



VIGÉSIMO: REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, COANIL señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, en caso que ésta lo requiera, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en la Ley 19.628 del año 1999 y en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su

responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO: COPIAS.

El presente convenio se extiende en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS, consta el Decreto Supremo N°18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, la personería de don Álvaro Marcelo Chacón Hiriart y don José Julio Melej Turina, para representar a COANIL, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la entidad, celebrada el 22 de diciembre de 2015, reducida a escritura pública con fecha 20 de enero de 2016, en Notaría de don Juan Eugenio Del Real Armas, comuna de Ñuñoa.

ANEXOS

**CONVENIO
SENADIS – COANIL**

2018

